



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Asunción, *24* de *octubre* de 2008

VISTO: *La Ley N° 109 del 6 de enero de 1992 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 del 8 de marzo de 1990, 'Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda'".*

La Ley N° 3.228/2007 "Que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 388/94 "Que modifica el Artículo 1051 de la Ley N° 1.183/85 "Código Civil".

El Decreto N° 6.261/90 "Por el cual se establece la Organización de la Abogacía del Tesoro, así como de la Dirección Administrativa, la Secretaría General y el Gabinete del Ministro, dependientes del Ministerio de Hacienda" (Expediente M.H. N° 17.740/2008); y

CONSIDERANDO: *Que de acuerdo a las normativas establecidas en el Capítulo VI de la Ley N° 109/91, en su Artículo 27 última parte, establece que la Abogacía del Tesoro: "...tendrá a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sucursales o agencias para todo el país".*

Que la Ley N° 3.228/2007 en su Artículo 1°, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 388/94, señala: "Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima es necesario que se haya suscripto por entero el capital social emitido. Cumplidas las condiciones establecidas por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas o una Sociedad de Responsabilidad Limitada, éstas deberán presentar la documentación respectiva a la Abogacía del Tesoro, la cual expedirá el dictamen pertinente en un plazo no mayor de ocho días hábiles para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos. Formalizada la inscripción, se publicará un extracto de la constitución por el término de tres días consecutivos en un diario de gran circulación. El extracto deberá contener la individualización de la escritura pública de constitución, la denominación social, el domicilio, la

N° 70



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-2-

duración, el objeto principal, el nombre del o de los directores y del o de los síndicos, así como el capital suscrito e integrado de la Sociedad. Cualquier modificación de los estatutos sociales o la disolución de la sociedad deberá hacerse observando las mismas formalidades y procedimientos establecidos para la constitución".

Que la Ley N° 3.228/2007 eliminó la participación de los juzgados de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial en la aprobación de los estatutos de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, por lo que corresponde su adecuación a la normativa vigente.

Que la citada Ley incorporó en la obligación de registro y gestión por ante la Abogacía del Tesoro a las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), debiendo por reglamentación preverse los requerimientos legales que deben presentarse para la formalización y aprobación de sus estatutos por escrituras públicas.

Que la Comisión Especial Ad Hoc conformada por Resolución A.T. N° 2/2008 de la Abogacía del Tesoro, recomienda la modificación del reglamento referente a la participación de funcionarios del Ministerio de Hacienda en las asambleas (ordinarias y extraordinarias de sociedades anónimas), sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos de control contemplados en la norma.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 120 del 15 de setiembre de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DS

Cuevas



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27 de la Ley N° 109/91 y 1° de la Ley N° 3228/2007, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, a través del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, estudiará y emitirá dictámenes sobre los estatutos sociales de constitución de Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sucursales, su modificación, fusión, transformación y disolución, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles desde su presentación.

Art. 2°.- La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda comprobará que en los expedientes en trámites presentados por las Sociedades en formación, para la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, el acto constitutivo esté ajustado a las normas contenidas en el Código Civil y las demás disposiciones legales vigentes, tales como:

a) Sociedades Anónimas:

- Nombre, nacionalidad, estado, profesión y domicilio de los socios y el número de acciones suscriptas por cada uno de ellos;
- La denominación, el domicilio de la sociedad y el de sus eventuales sucursales, dentro o fuera de la República;
- Objeto social;
- Monto del capital social suscrito e integrado;
- Valor nominal; número de las acciones y si estas son nominativas o al portador;
- Valor de los bienes aportados en especie;
- Normas según las cuales se deben distribuir las utilidades;
- La participación en las utilidades eventualmente concedidas a los promotores o a los socios fundadores;

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-4-

- El número de administradores y sus poderes, con indicación de las personas que tienen la representación de la sociedad; y
- La duración de la sociedad.

b) *Sociedades de Responsabilidad Limitada:*

- Nombre, estado, domicilio y nacionalidad de los socios;
- La denominación, el domicilio de la Sociedad y el de sus eventuales sucursales;
- Objeto social;
- Monto del capital suscrito e integrado;
- Valor de las cuotas, cantidad suscrita e integrada por cada socio;
- Forma de administración y fiscalización de la sociedad;
- Bases para la confección de los balances anuales y para el cálculo, distribución e imputación de las utilidades y las pérdidas;
- Bases para la liquidación de la sociedad; y
- La duración de la sociedad.

Art. 3°.- La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda verificará que los expedientes referentes a disolución de sociedades, se encuentren conforme a las disposiciones legales y que se justifique con la documentación probatoria idónea, el pago al día de los tributos, tasas fiscales y municipales, debiendo, en caso negativo, dejarse constancia de ello en el expediente.

Art. 4°.- La Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda verificará que en los pedidos de modificación de estatutos los mismos se encuentren conforme a las disposiciones legales, debiendo dejar constancia de los recaudos faltantes en su caso.

Art. 5°.- Para las hipótesis de registración, disolución y cancelación de personería jurídica, deberá presentarse a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, el acta protocolizada donde se resolvió la disolución de la sociedad inscrita en los registros públicos correspondientes.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-5-

Art. 6°.- Concluido el estudio del expediente sobre constitución, transformación, modificación, cesión de cuotas y disolución de sociedades, el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, emitirá un dictamen y elevará los mismos a consideración de la superioridad para su posterior entrega al recurrente.

Art. 7°.- Las sociedades están obligadas a presentar a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda las copias de escrituras públicas de constitución y modificación de estatutos sociales inscritas en los Registros Públicos, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles de efectuada la inscripción.

Art. 8°.- En el informe que producirá el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se pondrá el mayor cuidado para evitar que se autorice la constitución de sociedades con idéntico o similares nombres, de otras ya constituidas o inscritas (Artículo 46°, Código Civil).

Art. 9°.- Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos, las Sociedades deberán presentar en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:

- a) Estatuto social autenticado con constancia de inscripción en los Registros Públicos;
- b) Comprobante de publicación;
- c) Constancia de inscripción en la Administración Tributaria; y
- d) Solicitud de Inscripción.

Art. 10.- Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, las Sociedades Anónimas comunicarán al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades la realización de sus asambleas, debiendo indicarse fecha, hora, local en que se desarrolló y el orden del día tratado. Se adjuntarán a la comunicación los comprobantes relacionados con la convocatoria y aquellos que justifiquen que la sociedad no adeuda impuestos ni tasas

DS

Jugon



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 632

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-6-

fiscales. Se aclarará en la comunicación el carácter ordinario o extraordinario de la asamblea en cuestión o si se realizó en la primera o segunda convocatoria de manera simultánea.

Asimismo, con la comunicación señalada, las Sociedades afectadas deberán acompañar fotocopia de los siguientes documentos debidamente autenticados a los efectos de su registro correspondiente:

- a) Libro de Asistencia.
- b) En caso de representación, Carta Poder firmada por el titular de la Acción.
- c) Acta de la Asamblea.
- d) Balance General.
- e) Informe del Síndico, y
- f) Memoria del Directorio.

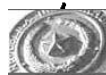
Art. 11.- En las actas de asambleas de accionistas se consignarán los nombres de los accionistas presentes o de sus representantes, la cantidad de las acciones depositadas cuyos representantes se hallaren presentes, los votos que confieren y el quórum existente, el análisis de cada punto del orden del día y las resoluciones adoptadas, consignándose el número de los votos emitidos en pro y en contra de cada punto del orden del día.

Art. 12.- Derógase el Decreto N° 14.122 del 31 de julio de 2001.

Art. 13.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 14°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

[Firma manuscrita]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py